

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00074 00
Radicado Fiscalía	2019-00054 Fiscalía 32 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Marina Ramírez Giraldo y otros
Asunto	Ordena corregir expediente digital
Auto de sustanciación nro.	217

ASUNTO.

Habiéndose revisado cuidadosamente el plenario digitalizado del presente proceso, se observa que el expediente digital carece de varias piezas procesales con las cuales, por su cuenta, sí cuenta el expediente físico, ello debido al mal apaño y falta de pericia en el manejo de los voluminosos expedientes de extinción de dominio por parte de la empresa, contratista de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de realizar el proceso de transición con los expedientes físicos.

Atendiendo a que este Despacho Judicial también se encuentra transversalmente alineado con la política implementada para toda la Rama Judicial del Poder Público, comprendiente de la transformación digital de la administración de justicia mediante la implementación de las herramientas informáticas, y que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se adoptó para la gestión documental un plan de digitalización de los expedientes; se observa que lo pertinente en el caso concreto es ordenar que, por medio de la Secretaría del Despacho, se realice el cargue al expediente virtual de la información contenida

dentro de los distintos discos compactos –CD- que reposan dentro del cartulario físico del expediente.

Una vez corregidas las falencias cometidas durante la transformación digital del expediente, se ingresará nuevamente el proceso al Despacho, para decidir acerca del impulso procesal o probatorio pertinente.

Frente a la petición del doctor GERMAN DARIO SERNA TORO, este despacho **se abstiene** de pronunciarse sobre la aceptación de la renuncia presentada como apoderado de GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN, observándose, que no allegó los soportes enunciados en el memorial petitorio¹. Entéresele al interesado por secretaría.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

¹ Carpeta digital 054 y 055 expediente.d

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0c49217246d4d05a7598642d9a0fb2a7b8993166e366072e0cf38415ee069a**

Documento generado en 28/06/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>